

CONSTANCIA SECRETARIAL. Treinta y uno (31) de mayo de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez el presente proceso informándole que el 7 de mayo pasado, sostuve comunicación telefónica con el demandado quien se comprometió a informar el nombre completo y lugar de notificación de su apoderado, sin que a la fecha se tenga pronunciamiento al respecto. A su vez, se cuenta con constancia de comunicación con el ciudadano ALBERTO MONTES VALENCIA el 19 de mayo de 2021 y remisión de oficio por medio del cual se le requiere con los mismos fines al correo electrónico obrante en el expediente (maguyrc@hotmail.com) y tampoco se cuenta información por dicho medio.

Por otro lado, no obra en el expediente prueba del pronunciamiento del médico tratante del demandado- Sírvase proveer,

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS Villamaría, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO Y OTROS.
DEMANDADO: ALBERTO MONTES VALENCIA.
RADICADO: 2019-547
Auto Interlocutorio. 643

Vista y verificada la constancia de secretaría que precede, y como quiera que se tiene prevista la reanudación de audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para los días 16 y 17 de junio próximos, sin que a la fecha se tenga conocimiento del profesional del derecho designado para representar los intereses del ciudadano ALBERTO MONTES VALENCIA, se requiere al demandado para que en el término de tres días siguientes a la notificación de la presente decisión informe al despacho el nombre completo, identificación y lugar de notificación del letrado que lo ha de asistir en la audiencia referida, anexando debidamente mandato conferido atendiendo las pautas del Decreto 806 de 2020, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias a que hubiere lugar.

Lo anterior en consideración al contenido del artículo 44 numeral 3 del C.G.P. que dispone:

“ Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y **a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...** ” - negrilla y subrayas aparte del texto original-

Por otro lado, se ordenará oficiar nuevamente al médico tratante del demandado, a fin de que indique al juzgado si el señor Alberto Montes, podrá estar en condiciones de asistir a la referida audiencia, la cual se aclara se hará de modo virtual; de otro lado, se requerirá a la EPS SURA entidad en la cual se encuentra afiliado el demandado para que certifique las incapacidades que tiene esta persona en la actualidad.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**608622694522285ec88f6805e895d729229c63dac6fcf3e0ebb6340be9
3f556a**

Documento generado en 31/05/2021 05:14:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**